

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito, que celebran la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, HUELLAS O VESTIGIOS DEL HECHO DELICTUOSO Y DE LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL DELITO, QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA "PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. JESÚS MURILLO KARAM; Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO LA "PGJ" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ISMAEL QUINTANILLA ACOSTA; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende, la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, y ordena que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su artículo 10 las instancias que integrarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de entre las que se encuentra la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual estará conformada por los titulares de las instancias de procuración de justicia de la Federación, el Distrito Federal y los estados y será presidida por el Procurador General de la República, en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley mencionada;
- III. Que el artículo 25, fracción XX del ordenamiento de referencia señala como obligación de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito;
- IV. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública;
- V. Que el 3 de febrero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República por el que se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito;
- VI. Que los días 13 y 14 de mayo de 2010 se celebró en la ciudad de Ensenada, Baja California la XXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la cual se adoptó, entre otros, el Acuerdo CNPJ/XXIII/08/2010 "Preservación de indicios y cadena de custodia", que en su parte conducente señala:

"Para que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia atienda el mandato previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de homologar criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia con todas las Procuradurías Generales de Justicia o sus equivalentes de las entidades federativas y la Procuraduría General de Justicia Militar, se instruye al Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial iniciar el estudio del proyecto de convenio marco que en esta materia ha presentado la Procuraduría General de la República."

- VII.** Que los días 25 y 26 de noviembre de 2010 se celebró en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México la XXIV Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la cual se adoptó, entre otros, el Acuerdo CNPJ/XXIV/08/2010 “Cadena de Custodia”, en los términos siguientes:

“En atención al mandato previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que las instituciones de procuración de justicia del país homologuen sus criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia, la Procuraduría General de la República reitera su ofrecimiento para que se suscriba el convenio de adhesión que ha sido estudiado por el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial.

Para avanzar en el proceso de suscripción, cada procuraduría y fiscalía del país designará un enlace especial en un término de dos días, el cual en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, revisará en lo particular el convenio marco, realizará las adecuaciones pertinentes e impulsará su suscripción...”

- VIII.** Que el 28 de febrero de 2012, se suscribió el “Convenio de Colaboración en el Marco del Respeto a los Derechos Humanos” entre la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, cuyo objeto era que las partes reconocieran y aceptaran, en el ámbito de su competencia, diversos instrumentos, entre otras materias, de la cadena de custodia;
- IX.** Que con fecha 23 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo A/078/12 de la Procuradora General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del delito, el cual entró en vigor el 24 de abril de 2012;
- X.** Que es función de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia y la uniformidad de criterios jurídicos, lo que significa estandarizar los criterios de la aplicación de cadena de custodia, tanto para la investigación de delitos del fuero común como del ámbito federal, en beneficio de la procuración y administración de justicia, de conformidad con los artículos 25, fracciones XX y XXIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 17, fracción II, de sus Estatutos;
- XI.** Que los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, establecen que para el óptimo funcionamiento de los objetivos de la Conferencia, se constituyen diversos Comités, entre ellos el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, el cual tiene a su cargo, entre otras funciones, las de promover la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia; unificar criterios de investigación científica en cadena de custodia y, en general, homologar la forma de investigación criminal;
- XII.** Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé en su artículo 77, fracción VIII, que las legislaciones de la Federación, el Distrito Federal y los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación que podrán ser, entre otras, el preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- XIII.** Que el 08 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tuvo por objeto facultar al H. Congreso de la Unión para expedir, entre otras, la legislación única en materia procedimental penal;
- XIV.** Que el 05 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y mediante el cual se da cumplimiento a la reforma constitucional de 18 de junio de 2008 para insertar el sistema de justicia penal de corte acusatorio en el orden jurídico nacional, y

- XV.** Que la implementación y transición al nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio conlleva la utilización de nuevas herramientas jurídicas para que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia combatan la delincuencia con mayor eficacia.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Instrumento al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA “PGR”:

- I.1.** Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- I.2.** Que entre las atribuciones que legalmente tiene conferidas, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se encuentran las de promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia y velar por el respeto a los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- I.3.** Que el Lic. Jesús Murillo Karam, en su calidad de Procurador General de la República, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 6, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
- I.4.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06500.

II. DECLARA LA “PGJ”:

- II.1.** Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior; unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2.** Que es una dependencia integrante del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno de Tamaulipas, encargada del despacho de los asuntos que al Ministerio Público del Estado corresponden, en los términos del artículo 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- II.3.** Que el **Lic. Ismael Quintanilla Acosta, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como el diverso 9°, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II.4.** Para los efectos derivados del presente convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida José Sulaimán Chagnón, entronque con Libramiento Naciones Unidas, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87039.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

- III.1.** Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- III.2.** Que es su intención celebrar el presente Convenio, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto homologar los criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia por parte de la “**PGJ**”, mediante la adopción de las pautas que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, a que se refieren los acuerdos A/002/10 y A/078/12, en lo sucesivo “**LOS ACUERDOS**”.

SEGUNDA.- La “**PGJ**” se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación los proyectos de modificación a las disposiciones administrativas locales para homologar la regulación de la cadena de custodia;
- II. Tomar “**LOS ACUERDOS**” como marco de referencia para la adopción e instrumentación de la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos y productos del delito;
- III. Elaborar y ejecutar programas de capacitación en materia de cadena de custodia, y
- IV. Desarrollar talleres de homologación de criterios en aplicación de la cadena de custodia entre “**LAS PARTES**”.

TERCERA.- La “**PGR**” se obliga a llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Proporcionar a la “**PGJ**” la colaboración necesaria para el debido cumplimiento y ejecución de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, cuando así lo solicite la “**PGJ**”, y
- II. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA.- “**LAS PARTES**” de manera coordinada organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, seminarios, cursos y mesas de debate para capacitar y en su caso actualizar a sus servidores públicos en las materias relacionadas con el objeto del presente Convenio.

La capacitación que impartan “**LAS PARTES**” con motivo del presente Convenio comprenderá, como mínimo, los temas siguientes:

- I. La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, dirigida a los sujetos obligados que por sus funciones, son los primeros en tener contacto con el lugar de los hechos o del hallazgo, y
- II. El levantamiento, embalaje, traslado y procesamiento de los indicios o evidencia, dirigida a los sujetos obligados en realizar las acciones necesarias para conservar y preservar los indicios que pueden estar relacionados con los hechos que se investigan.

QUINTA.- La “**PGJ**” conviene que en un plazo no mayor de 45 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Convenio, remitirá a la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la “**PGR**” la normatividad vigente y un listado de las mejores prácticas aplicables en materia de cadena de custodia en su Estado.

La Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad de la “**PGR**”, identificará las mejores prácticas utilizadas por la Federación y las entidades federativas para elaborar un instrumento que las armonice y compile, para su adopción por “**LAS PARTES**” en términos del presente Convenio.

SEXTA.- “**LAS PARTES**” convienen en que el Comité Técnico de Investigación Científica Ministerial, será la instancia encargada de coordinar los trabajos tendientes a homologar los criterios de cadena de custodia entre la Federación y las entidades federativas.

SÉPTIMA.- “**LAS PARTES**” convienen que la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional de la “**PGR**”, se encargará de la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Instrumento, quien en su carácter de Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, podrá realizar las acciones conducentes.

OCTAVA.- El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se les pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

NOVENA.- **“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá vigencia de 3 (tres) años, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito que en este sentido dirija a la contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine darlo por terminado, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

“LAS PARTES” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, deberá notificarlo a la otra parte, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA PRIMERA.- **“LAS PARTES”** informarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de las modificaciones a sus ordenamientos legales y administrativos realizados para el adecuado cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, por conducto de la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la **“PGR”** notificará a la **“PGJ”** de los cambios o actualizaciones que sufran los ordenamientos legales y administrativos federales relacionados con la cadena de custodia.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre ellas, a través de las personas que designen para tal efecto, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a propuesta por escrito de cualquiera de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA CUARTA.- Este Convenio constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA QUINTA.- **“LAS PARTES”** convienen en que el resguardo del presente Convenio de Colaboración quede a cargo de la **“PGR”**, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional.

DÉCIMA SEXTA.- La **“PGR”** se obliga a enviar a la **“PGJ”**, a través de la Dirección General de Políticas Públicas, Vinculación y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente instrumento, una vez suscrito por **“LAS PARTES”**.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman al calce y al margen los que en él intervienen, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de dos mil catorce.- Por la PGR: el Procurador General de la República, **Jesus Murillo Karam**.- Rúbrica.- Por la PGJ: el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, **Ismael Quintanilla Acosta**.- Rúbrica.